

jornales para el barrio y limpieza de la población, ciento treinta y cinco pesetas diez y siete céntimos; idem por diferentes reparaciones en calles setenta y cinco pesetas quince céntimos; idem idem en jardines, veinticinco pesetas noventa y ocho céntimos.

*Declarar la nulidad* Díose cuenta del informe que, en atención a lo resuelto por la autoridad del Consejo de Hombres buenos en sesión de veinticinco de Marzo último, en la para conocer en la Comisión de Policía rural, asociada de los Señores Concejales Letrados, en que manifiesta haber revisado su dictamen anterior de veinte del referido mes y consultados letrados por dicho tribunal el 18 de Febrero y 29 de Abril último, determinadamente todos los antecedentes que tuvo presente para evacuarlo, habiendo resuelto por mayoría sostenerlo, y proponer, como en aquél, la confirmación del fallo del Consejo de Hombres buenos de diez y ocho de Febrero último contra que han recurrido los Procuradores del Contrario de Sangonera, por no ser incompetente dicho tribunal, ni existir nulidad o injusticia.

El Señor Cañada manifiesta; que forma parte de la minoría de la Comisión, y no habiendo tenido tiempo de redactar el voto particular, se ve obligado a presentar una enmienda al referido informe consistente en que el Ayuntamiento declare la incompetencia del Consejo para conocer del asunto que es sobre aprovechamiento de terreno, en que se ventila cuestión de derecho, y haberse extralimitado dicho tribunal, toda vez que lejos de existir en las Ordenanzas de la villa ningún artículo que justifique su competencia, aparece uno, que es el septuagésimo, de que resulta no tenerla, extendiéndose por último en varias otras consideraciones para rebatir el dictámen.

Este lo defiende el Señor Solis argumentando que el consejo ha fallado con competencia y ateniéndose a